

CONSTANCIA: Manizales, 16 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante y poner en conocimiento



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|--|
| RADICADO | 170014003001 2021 00408 00 |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE, ORDENA OFICIAR Y PONE EN CONOCIMIENTO |

Teniendo en cuenta que, en audiencia del 26 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara el dictamen pericial conforme lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, y considerando que por memorial del 09 de junio 2022 se allega dictamen pericial, el cual sigue sin cumplir las disposiciones establecidas en la norma en mención, se requiere a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia aporte el dictamen pericial al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 *ibídem*, puesto que en el presentado no se encuentran:

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. (Subrayado fuera del texto original)

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. (Subrayado fuera del texto original)

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las facturas aportadas por el apoderado de la parte demandante fueron expedidas por Taller "Vehicar", Taller Osmanautos y Servisoldar, se ordena oficiar a los mencionados establecimientos para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, procedan a allegar certificación si en dichos talleres fue reparado el vehículo automotor de placas **RJX322 CHEVROLET SPARK GT** por el señor Juan Carlos Gómez Ocampo, a partir del 3 de enero de 2.021, cuánto tiempo permaneció el vehículo en dicho taller, costo de la reparación y trabajos que se le realizaron, para el cual remitirá copia de las facturas de reparación de dicho rodante.

Por secretaría, líbrese y gestiónese los oficios pertinentes a las siguientes direcciones:

- TALLER "VEHICAR": norbeyhulin@hotmail.com o Carrera 28 N° 12 A -10 Barrio el Bosque de Manizales. Teléfonos: 3127999150 - 3154035311.
- TALLER OSMANAUTOS: diegogiraldoduque5@gmail.com y osmanautos@hotmail.com o Carrera 12 N° 18-17 de Manizales. Teléfonos: 3135345528-3186261785.
- SERVISOLDAR: servisoldarpereira@gmail.com y cashline21@hotmail.com o Carrera 17 bis N° 17 B 26. Teléfonos: 3381060 -3356181.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Taller Herji S.A.S.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 137 fijado el 17 de Agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab44d1770fa3791e1048ef9bba062c3cfd267ea97b0e3761d4c21109ad704d9**

Documento generado en 16/08/2022 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>